

CONVENIO MODIFICATORIO
DE AMPLIACIÓN AL PLAZO DE EJECUCIÓN
No. JAPAMI/LPN/PRODDER/2022-01-01

Convenio modificatorio al Contrato de Obra Pública No. **JAPAMI/LPN/PRODDER/2022-01**, que celebran por una parte la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto., representada en este acto por los CC. José Lara Lona y Héctor Arturo Rangel Rangel, en calidades de Director General y Apoderado Legal, respectivamente, a quienes en lo sucesivo se les denominará **JAPAMI**, y por la otra, la empresa denominada PEFERCO, S.A. de C.V., representada en este acto por su Administrador Único Gabriel Vázquez Pérez a quien en lo sucesivo se le denominará **EL CONTRATISTA**, los cuales, cuando actúen de manera conjunta se les denominará **LAS PARTES**; mismo que someten a las cláusulas otorgadas después de manifestar los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha 28 del mes de octubre de 2022, se suscribió el Contrato de Obra Pública No. **JAPAMI/LPN/PRODDER/2022-01**, en virtud del cual **JAPAMI** encomendó a **EL CONTRATISTA** realizar los trabajos consistentes en la **CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN DEL POZO NO. 50 AL TANQUE PANORAMA**, con un monto de contrato por la cantidad de **\$17,997,566.07 (Diecisiete millones novecientos noventa y siete mil quinientos sesenta y seis pesos 07/100 M.N.)**, I.V.A. incluido, distribuidos de la siguiente manera:

INGRESOS PROPIOS 2022, 50%
INGRESOS PROPIOS 2022 (PRODDER 2022 FINANCIAMIENTO), 50%.

SEGUNDO. El plazo de ejecución que se pactó originalmente en la respectiva cláusula Quinta del contrato referido en el antecedente Primero, fue de **93 días naturales**, y **EL CONTRATISTA** se obligó a iniciar la obra el día **31 de octubre de 2022** y a terminarla el **31 de enero de 2023**.

TERCERO. Mediante escrito de fecha 23 de enero del 2023, **EL CONTRATISTA** solicitó una ampliación en tiempo al día 12 de marzo de 2023, para concluir con la ejecución de los trabajos establecidos en el contrato primigenio.

CUARTO. La justificación de la necesidad de ampliar en tiempo el contrato, se encuentra sustentada en el **Dictamen técnico** por parte del supervisor de obra de **JAPAMI**, donde se contienen las causas que lo originan, debidamente fundado y motivado, junto con el nuevo Programa de ejecución valorizado mensualmente, considerando los conceptos que se realizarán durante la vigencia del contrato, los cuales, se incorporan y forman parte de este instrumento.

QUINTO. Por así convenir a **LAS PARTES**, están de acuerdo en suscribir el presente convenio modificatorio, con el único objeto de ampliar el plazo de ejecución de los trabajos, establecido en la cláusula Quinta del Contrato No. **JAPAMI/LPN/PRODDER/2022-01**.

**CONVENIO MODIFICATORIO
DE AMPLIACIÓN AL PLAZO DE EJECUCIÓN
No. JAPAMI/LPN/PRODDER/2022-01-01**

SEXTO. Que el presente convenio se autorizó de conformidad con lo establecido en el Artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Artículos 91, 98, 99, 100, 101, 105 y 109 del Reglamento de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas, cláusula Décima Tercera del contrato principal, así como en la reunión de la Comisión: III La de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas número 10/2011 de fecha 09 de diciembre de 2011, en el segundo párrafo, punto cuatro.

SÉPTIMO. Que el Director General y el Apoderado Legal, acuden conjuntamente a la celebración de este acto, de conformidad con las facultades que les otorga el Poder Especial de Administración contenido en la Escritura Pública 15,905 de fecha 10 de Enero de 2023, pasada ante la fe del Notario Público número 6, Lic. Fernando Ramos Alcocer en legal ejercicio del Partido Judicial de la Ciudad de Irapuato, Estado de Guanajuato, mandato que a la fecha no les ha sido limitado ni revocado, el cual, fue otorgado por el Presidente del Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto., con fundamento en el artículo 43 fracción IX del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Guanajuato.

JUSTIFICACIÓN

Mediante escrito de fecha 23 de enero del 2023, **EL CONTRATISTA** solicitó una ampliación en tiempo al día 12 de marzo de 2023, para concluir con la ejecución de los trabajos establecidos en el contrato primigenio.

La justificación para solicitar la ampliación en tiempo para la terminación de los trabajos contemplados en el contrato, es debido a que se han generado atrasos en las excavaciones en material tipo III (piedra) ya que dichas rocas son de tamaño considerable y se lleva tiempo en demoler por medios mecánicos para alcanzar la profundidad de la zanja de proyecto, impactando en los volúmenes de obra.

Por lo anterior, una vez analizada la solicitud de **EL CONTRATISTA, JAPAMI** determina que es procedente otorgar una ampliación del plazo de ejecución de **40 (cuarenta) días naturales**, lo que representa un **incremento total del 43.01%**, respecto del plazo pactado en el contrato original.

FUNDAMENTO

De conformidad con el Artículo 59 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, así como los Artículos 91, 98, 99, 100, 101, 105 y 109 del Reglamento en cita.

Derivado de los antecedentes señalados, la justificación y fundamentación legal previamente referida, **LAS PARTES** convienen en las siguientes:



**CONVENIO MODIFICATORIO
DE AMPLIACIÓN AL PLAZO DE EJECUCIÓN
No. JAPAMI/LPN/PRODDER/2022-01-01**

CLÁUSULAS

PRIMERA. LAS PARTES manifiestan que la celebración del presente convenio tiene por objeto modificar la cláusula Quinta para ampliar el plazo de ejecución de los trabajos, establecido en el Contrato No. JAPAMI/LPN/PRODDER/2022-01.

Textualmente dice:

QUINTA. Plazo. Queda expresamente convenido que el plazo determinado para la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato será de **93 días naturales**, y **EL CONTRATISTA** se obliga a iniciar los trabajos de la obra pública el día **31 de octubre de 2022 y a terminarla el 31 de enero de 2023**, reservándose **JAPAMI** el derecho de darlo por terminado anticipadamente, así como suspender provisional o definitivamente, la ejecución de los programas y Obras materia del mismo, sea cual fuere el avance en que se encuentre.

Para quedar como sigue:

QUINTA. Plazo. Queda expresamente convenido que el plazo determinado para la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato será de **133 días naturales**, y **EL CONTRATISTA** se obliga a iniciar los trabajos de la obra pública el día **31 de octubre de 2022 y a terminarla el 12 de marzo de 2023**, reservándose **JAPAMI** el derecho de darlo por terminado anticipadamente, así como suspender provisional o definitivamente, la ejecución de los programas y Obras materia del mismo, sea cual fuere el avance en que se encuentre.

SEGUNDA. LAS PARTES acuerdan que las cláusulas del contrato principal de Obra, que no sufrieron modificación con motivo del presente convenio, seguirán surtiendo sus efectos legales.

El presente convenio, se firma por triplicado en la ciudad de Irapuato, Gto., a los **23 (veintitrés) días del mes de enero del año 2023 (dos mil veintitrés)**.

POR EL CONTRATISTA

**GABRIEL VÁZQUEZ PÉREZ
ADMINISTRADOR ÚNICO**

POR JAPAMI

**JOSÉ LARA LONA
DIRECTOR GENERAL**

**HÉCTOR ARTURO RANGEL RANGEL
APODERADO LEGAL**

**APOYADO CON RECURSOS
DEL PROGRAMA PRODDER**

**CONVENIO MODIFICATORIO DE AMPLIACIÓN AL PLAZO DE EJECUCIÓN
No. JAPAMI/LPN/PRODDER/2022-01-01**



**CONVENIO MODIFICATORIO
DE AMPLIACIÓN AL PLAZO DE EJECUCIÓN
No. JAPAMI/LPN/PRODDER/2022-01-01**

TESTIGOS

ERICK PACHECO LÓPEZ
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

HUGO ALMARAZ MORENO
GERENTE DE INGENIERÍA Y PROYECTOS

CARLOS EDUARDO SOLÍS PACHECO
RESIDENTE DE OBRA PÚBLICA

**APOYADO CON RECURSOS
DEL PROGRAMA PRODDER**

CONVENIO MODIFICATORIO DE AMPLIACIÓN AL PLAZO DE EJECUCIÓN
No. JAPAMI/LPN/PRODDER/2022-01-01